



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 03/11/2023, 21/11/2023, 12/12/2023, 17/01/2024, 24/01/2024 y 05/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00496-00

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 04/03/2024, y como quiera que la medida decretada dentro del presente asunto consistía en la inscripción de la demanda en la sociedad demandada, no era procedente ordenar el secuestro de la misma, en virtud de lo cual, este despacho judicial dispone ejercer **CONTROL DE LEGALIDAD atendiendo los Artículos 42 Numeral 12 y 132 del C.G.P., y en consecuencia de ello, se ordena dejar sin efectos legales la orden de secuestro decretada en auto del 17 de noviembre de 2023.**

De otro lado, teniendo en cuenta que MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO en su calidad de representante legal de la parte demandada INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S., le otorgo poder al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que la represente con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se considera a **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S., NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda proferido el pasado 21 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así pues, se dispone que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitirle al profesional del derecho SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, por lo que una vez realizada tal remisión,



empezará a correrle el término de traslado de la demanda, conforme a lo previsto por el Inciso 02 del Artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5479aa29a26b000f8a100c00e64449c9caf103be8bd2d7e50dcdb54f95969bfa**

Documento generado en 09/05/2024 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>